



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución directoral regional

N° 062-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 27 JUL. 2021

#### VISTO,

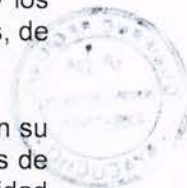
El escrito de solicitud con registro N° 2692654/220782, de fecha 11 de febrero del 2021, presentado por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y de conformidad al Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, Informe Legal N° 071-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-DASZ, de fecha 15 de junio del 2021,y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme lo dispone los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme lo dispone la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto



Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”;

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, de conformidad a lo dispuesto el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente **aprobará o desaprobará** el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. **La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;**

Que, conforme lo dispone el artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que, si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los términos de referencia aprobados, la Autoridad competente debe emitir una Resolución desaprobatoria;

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que: **“corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”;**

Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2692654/220782, de fecha 11 de febrero del 2021, la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, presenta la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, la unidad técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de realizada la evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, se advierte que, se encontró falta de información en cada uno de los ítems, que contempla para la elaboración y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, por tales consideraciones se declara como DESAPROBADO;



Que, mediante Informe Legal N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-DASZ, de fecha 14 de junio del 2021, el área legal concluye que de realizada la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, se advierte que el expediente no cumple con los requisitos técnicos legales necesarios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y normas conexas aplicables al procedimiento de evaluación en el sector Hidrocarburos; en consecuencia, el área legal concluye declarar su **DESAPROBACION**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DESAPROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, por no contener los requisitos mínimos necesarios de conformidad a la norma ambiental vigente, y de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021 e Informe Legal N° 071-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-DASZ, de fecha 15 de junio del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **TENGA PRESENTE** la empresa Constantino Bedriñana S.A.C que, la **DESAPROBACION** implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM y lo preceptuado en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITASE** el presente Acto Resolutivo y el informe que la sustenta a empresa Constantino Bedriñana S.A.C y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

**ARTICULO SEXTO.**- **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Jonny Antonio Quipe Poma  
DIRECTOR



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO**  
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA  
Telf: (066) 318126



Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, **27 JUL. 2021**

Estando de conformidad con el Informe Legal N° 071-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 15 de junio del 2021 que antecede, y demás documentos que anteceden y estando de acuerdo con lo expresado, **PROYÉCTESE** el acto resolutorio de que declara por **DESAPROBADO** la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto **Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, por cuanto el presente proyecto no cumple con los requisitos técnicos legales necesarios dispuestos con Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y normas conexas aplicables al procedimiento de evaluación en el sector Hidrocarburos.**NOTIFÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCION  
Dr. *[Signature]*  
DIRECTOR



375

N.º Documento:  
 N.º Expediente: 2200782

**INFORME LEGAL N.º 071 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ**

**AL :** Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA  
**Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho**

**ASUNTO :** Informe Legal que declara **DESAPROBADO** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, presentado por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C.

**REFERENCIA :** a) Expediente con registro N° 2692654/220782  
 b) Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH

**FECHA :** Ayacucho, 15 de junio de 2021.

SECRETARÍA  
 156

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
 Dirección Regional de Energía y Minas

**6.9.53**

**16 JUN 2021**

**SISGEDO**  
 2892193 2200782  
 Hora 14:00 Firma Folios 375

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su despacho el análisis legal realizado **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, por lo que informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El escrito de solicitud con registro N° 2692654/220782, de fecha 11 de febrero del 2021, mediante el cual la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, presento la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;
- 1.2. Mediante Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, la unidad técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de realizada la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, se advierte que, se encontró falta de información en cada uno de los ítems, que contempla para la elaboración y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, por tales consideraciones se declara como **DESAPROBADO**.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política 1993
- 2.2 Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N.º 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- 2.4 Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.5 Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.6 Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- 2.7 Decreto Supremo N.º 023-2018-EM- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO**  
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA  
Telf: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



394

- 2.8 Decreto Supremo N.º 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- 2.9 Resolución Viceministerial N.º 007-2019-MEM-VMH, que aprobó los "Criterios para la aplicación del artículo 42-A del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, acciones que no requieren modificación de estudio ambiental"
- 2.10 Resolución Ministerial N.º 151-2020-MINEM/DM, Aprueban el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"

### III. ANÁLISIS:

Estando a los documentos de la referencia, respecto a la evaluación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C., Informo lo siguiente:

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11º de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves".
- 3.2 la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.
- 3.3 De conformidad a lo dispuesto el segundo y tercer párrafo del artículo 15º del D.S. N° 019-2009-MINAM, se establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley. Asimismo, el artículo 35º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que, si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los términos de referencia aprobados, la Autoridad competente debe emitir una Resolución desaprobatoria
- 3.4 Mediante escrito de solicitud con registro N° 2692654/220782, de fecha 11 de febrero del 2021, la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, Abimael Méndez Conde, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO**  
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA  
Telf: (066) 318126



Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.5 A través del Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, la unidad técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de realizada la evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, se advierte que, se encontró falta de información en cada uno de los ítems, que contempla para la elaboración y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, por tales consideraciones se declara como DESAPROBADO.
- 3.6 Estando a las consideraciones del informe precitado y revisado la información presentada por el administrado, se advierte que, el expediente **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, no reviste las características y/o requisitos técnicos legales necesarias, de conformidad a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y normas conexas aplicables al procedimiento de evaluación en el sector Hidrocarburos; en consecuencia, el área legal opina declarar su DESAPROBACION.
- 3.7 Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución Ministerial N.º 151-2020-MINEM/DM y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se opina declarar la DESAPROBACION de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, ubicado en Barrio Pampahuasi, Centro Poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la empresa Constantino Bedriñana S.A.C.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito concluye que:

- 4.1 La **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**, no cumple con los requisitos técnicos legales necesarios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y normas conexas aplicables al procedimiento de evaluación en el sector Hidrocarburos; en consecuencia, el área legal concluye declarar su **DESAPROBACIÓN**.

#### V. RECOMENDACIONES.

- 5.1 Se recomienda proyectar el acto resolutivo que declara DESAPROBADO la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos**.
- 5.2 Se recomienda, notificar el presente informe y la resolución que la sustenta la empresa Constantino Bedriñana S.A.C, titular del proyecto

Es todo cuanto informo a Usted, Señor Director, par los fines legales correspondientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala  
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA

